

FONDO DE EMPLEADOS FONDEC

MANUAL QUE DEFINE EL VÍNCULO COMUN DE ASOCIACION

Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Manual Interno que regula el vínculo común de asociación, los criterios para la vinculación de empresas determinables y el ingreso, permanencia y retiro de asociados del Fondo de Empleados FONDEC.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FONDEC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Estatuto vigente y la normativa aplicable a los fondos de empleados,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4 del Decreto Ley 1481 de 1989 establece que los fondos de empleados deberán estar integrados por trabajadores dependientes, subordinados o asociados vinculados mediante un vínculo común de asociación.
2. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Circular Básica Jurídica – Circular Externa No. 086 de 2022 y sus anexos, estableció lineamientos respecto de la acreditación, identificación y verificación del vínculo común de asociación en los fondos de empleados.
3. Que la Circular Básica Jurídica señala que el vínculo común de asociación puede ser determinado o determinable, siempre que existan mecanismos objetivos, verificables y documentados que permitan establecer su configuración.
4. Que el Estatuto vigente de FONDEC contempla un vínculo común de asociación mixto, integrado por empresas determinadas y empresas determinables relacionadas con actividades de medios de comunicación, medios digitales, publicidad, mercadeo y actividades complementarias o conexas.
5. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar las condiciones de admisión, permanencia y retiro de asociados, así como establecer procedimientos claros para la vinculación de empresas determinables y sus trabajadores.
6. Que se hace necesario adoptar un manual interno que establezca criterios objetivos, técnicos, jurídicos y operativos que permitan verificar y documentar el vínculo común de asociación, garantizando el cumplimiento normativo y la adecuada administración del Fondo.

**ACUERDA
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente manual tiene por objeto regular:

- a. Los criterios para determinar y verificar el vínculo común de asociación de FONDEC.
- b. El procedimiento para la vinculación de empresas determinables.
- c. El ingreso, permanencia, retiro y reintegro de asociados.
- d. Las responsabilidades de los órganos de administración y control en relación con el vínculo común de asociación.
- e. Los mecanismos de documentación, verificación y conservación de la información relacionada con el vínculo común de asociación.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

El presente manual es de obligatorio cumplimiento para:

- La Junta Directiva.
- La Gerencia.
- El Oficial de Cumplimiento.
- Los trabajadores de FONDEC que intervengan en procesos de vinculación.
- Los aspirantes a asociados.
- Los asociados.
- Las empresas determinadas y determinables que generen vínculo común de asociación.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN – VINCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN.

De conformidad con el Estatuto vigente de FONDEC, el vínculo común de asociación es de naturaleza mixta, por cuanto comprende un vínculo determinado y un vínculo determinable.

1. Vínculo determinado

Corresponde a los trabajadores dependientes, subordinados, contratistas o vinculados de las empresas expresamente relacionadas en el Estatuto y en el Anexo No. 1 del presente manual, el cual hace parte integral del mismo.

2. Vínculo determinable

Comprende a los trabajadores de empresas independientes entre sí o vinculadas económica, comercial o corporativamente con las empresas determinadas, que:

- Desarrollen actividades relacionadas con medios de comunicación, medios digitales, publicidad, mercadeo, producción audiovisual, contenidos digitales, tecnología aplicada a medios o actividades conexas.
- Sean filiales, subsidiarias, matrices o vinculadas económicas de las empresas determinadas.
- Contribuyan directa o indirectamente al desarrollo del objeto social de las empresas determinadas.
- Desarrollen actividades complementarias, conexas, afines o de la misma naturaleza económica de las empresas determinadas.

La determinación del vínculo deberá sustentarse en criterios objetivos, verificables y documentados, conforme a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4. DESIGNACIÓN DE ROLES Y COMPETENCIAS

Para garantizar la implementación efectiva de este reglamento, se asignan las siguientes funciones:

1. Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- Aprobar reformas estatutarias relacionadas con el vínculo común de asociación.
- Definir políticas generales de admisión y permanencia de asociados.

2. Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- Aprobar el presente manual y sus modificaciones.
- Verificar el cumplimiento del vínculo común de asociación.
- Aprobar o negar la vinculación de empresas determinables.
- Resolver situaciones no previstas en el presente manual.
- Velar por el cumplimiento de la Circular Básica Jurídica y demás normas aplicables.

3. Gerencia

Corresponde a la Gerencia:

- Ejecutar el procedimiento de evaluación y vinculación.
- Verificar la documentación presentada.
- Elaborar los informes técnicos y jurídicos de vinculación.
- Mantener actualizado el registro documental de empresas y asociados.

4. Oficial de Cumplimiento

Corresponde al Oficial de Cumplimiento:

- Realizar la debida diligencia SARLAFT.
- Verificar listas restrictivas y vinculantes.
- Emitir concepto de riesgo respecto de las empresas y aspirantes.

5. Colaborador Responsable

Corresponde al trabajador designado por FONDEC:

- Recibir solicitudes.
- Custodiar expedientes.
- Actualizar bases de datos.
- Gestionar comunicaciones y notificaciones.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5. CRITERIOS OBJETIVOS DE VERIFICACIÓN

Para determinar la existencia del vínculo común de asociación respecto de empresas determinables, FONDEC verificará uno o varios de los siguientes criterios:

1. Actividad económica principal o secundaria relacionada con:
 - medios de comunicación,
 - medios digitales,
 - publicidad,
 - mercadeo,
 - producción audiovisual,
 - contenidos digitales,
 - tecnología aplicada a medios,
 - actividades complementarias o conexas.
2. Existencia de relación económica, societaria o comercial con empresas determinadas.
3. Participación dentro de la misma cadena de valor o ecosistema empresarial.
4. Prestación de servicios complementarios o especializados para empresas determinadas.
5. Coincidencia o afinidad en el sector económico.
6. Existencia de convenios comerciales o corporativos que acrediten la relación.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTOS PARA SOPORTAR EL VÍNCULO

Para acreditar el vínculo común de asociación de empresas determinables deberá reposar como mínimo:

- Certificado de existencia y representación legal.
- RUT actualizado.
- Descripción de actividad económica.
- Información corporativa o comercial.
- Soportes de relación comercial o económica cuando aplique.
- Concepto técnico emitido por la Gerencia.
- Concepto SARLAFT emitido por el Oficial de Cumplimiento.

- Acta de aprobación de Junta Directiva.

CAPÍTULO III VINCULACIÓN DE EMPRESAS DETERMINABLES

ARTÍCULO 7. INICIO DEL PROCESO

La vinculación de empresas determinables podrá iniciarse:

- Por solicitud directa de la empresa interesada.
- Por gestión comercial de FONDEC.
- Por identificación de empresas que cumplan los criterios del presente manual.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DOCUMENTALES

La empresa aspirante deberá presentar:

1. Formulario de vinculación empresarial.
2. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días.
3. RUT actualizado.
4. Estados financieros del último periodo.
5. Copia del documento de identidad del representante legal principal y suplente.
6. Autorización de tratamiento de datos personales.
7. Información sobre composición accionaria cuando sea requerida.
8. Certificación o soporte que permita verificar el vínculo común de asociación.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Recibida la documentación:

1. Verificación SARLAFT

El Oficial de Cumplimiento verificará:

- Listas vinculantes.
- Listas restrictivas.
- Riesgo LA/FT/FPADM.
- Información reputacional.

2. Evaluación técnica

La Gerencia analizará:

- Viabilidad de vinculación.
- Afinidad con el vínculo común.
- Impacto económico y social.
- Potencial de asociados.

3. Informe

La Gerencia emitirá informe técnico y recomendación a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. APROBACIÓN

La Junta Directiva decidirá mediante votación la aprobación o negación de la vinculación.

La decisión deberá constar en acta y conservarse dentro del expediente correspondiente.

ARTÍCULO 11. CONVENIO DE VINCULACIÓN

Aprobada la empresa, podrá suscribirse convenio de vinculación con FONDEC, en el cual se establecerán las condiciones operativas, comerciales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV INGRESO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE INGRESO

Podrán ser asociados quienes acrediten el vínculo común de asociación y presenten:

1. Solicitud de afiliación.
2. Documento de identidad.
3. Certificación laboral o documento que acredite el vínculo.
4. Autorizaciones de consulta y tratamiento de datos.
5. Información requerida para SARLAFT.

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN

La administración verificará:

- Cumplimiento del vínculo común.
- Información documental.
- Validaciones SARLAFT.

Cumplidos los requisitos, se procederá a registrar la afiliación en los sistemas de FONDEC.

ARTÍCULO 14. DERECHOS Y DEBERES

Los asociados tendrán los derechos y deberes establecidos en la ley, el Estatuto y los reglamentos internos de FONDEC.

Se garantizará igualdad de derechos y participación sin discriminación alguna.

CAPÍTULO V PERMANENCIA, RETIRO Y REINGRESO

ARTÍCULO 15. CONTINUIDAD COMO ASOCIADO

El asociado que finalice su vínculo laboral con la empresa que genera el vínculo común podrá continuar como asociado, siempre que:

- Manifieste su intención dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.
- Actualice su información.
- Demuestre capacidad de pago y solvencia económica.

ARTÍCULO 16. PENSIONADOS

Podrán continuar como asociados:

- Los pensionados.
- Los sustitutos pensionales.
- Los asociados retirados de las empresas vinculadas que manifiesten su voluntad de permanencia.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Además de las causales establecidas en el Estatuto, la calidad de asociado se perderá cuando:

- No se manifieste intención de permanencia dentro del término establecido.
- No se mantenga capacidad de pago suficiente.
- Se pierda definitivamente el vínculo común de asociación sin posibilidad estatutaria de permanencia.

ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO

El asociado podrá retirarse voluntariamente mediante comunicación escrita dirigida a FONDEC.



MANUAL DEL VINCULO DE ASOCIACION

Fecha de Emisión: 28-5-2026

Acuerdo No. 02-2026

ARTÍCULO 19. REINGRESO

Quien hubiere perdido la calidad de asociado por retiro voluntario podrá solicitar reingreso después de un (1) mes, acreditando nuevamente el cumplimiento del vínculo común de asociación y los requisitos de admisión.

CAPÍTULO VI CONSERVACIÓN DOCUMENTAL Y CONTROL

ARTÍCULO 20. EXPEDIENTE DOCUMENTAL

FONDEC deberá conservar evidencia documental suficiente que permita acreditar:

- La existencia del vínculo común de asociación.
- La evaluación realizada.
- La aprobación de empresas y asociados.
- Los soportes SARLAFT.

ARTÍCULO 21. ACTUALIZACIÓN

La información de empresas y asociados deberá mantenerse actualizada conforme a las políticas internas y normas SARLAFT.

ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN PERIÓDICA

La Gerencia y el Oficial de Cumplimiento podrán realizar revisiones periódicas para verificar que las empresas y asociados continúan cumpliendo las condiciones del vínculo común de asociación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. INTERPRETACIÓN

La interpretación del presente manual corresponde a la Junta Directiva, de conformidad con la ley, el Estatuto y la Circular Básica Jurídica.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA

El presente manual rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

Aprobado por la Junta Directiva de FONDEC en reunión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2026, según Acta No. 825.

Luis Francisco Alfonso
Presidente.

Yolanda Romero Tellez
Secretaria

	MANUAL DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Acuerdo No. 02-2026	Fecha de Emisión: 28-5-2026
---	--	------------------------------------

ANEXO No. 1

FONDO DE EMPLEADOS FONDEC

EMPRESAS DETERMINADAS QUE GENERAN VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de FONDEC y en el Manual Interno del Vínculo Común de Asociación, se relacionan las empresas determinadas cuyos trabajadores pueden vincularse directamente como asociados al Fondo de Empleados:

1. CARACOL RADIO S.A.
2. DIARIO AS
3. RADIOPOLIS
4. TRIBU EXEA LAB
5. DIPTONGO MEDIA GROUP
6. PERFORMANCE & MEDIA DIGITAL
7. COMUNICACIÓN RADIAL

Igualmente, podrán mantener la calidad de asociados:

8. Los asociados pensionados.
9. Los asociados exempleados que continúen vinculados a FONDEC conforme a las condiciones establecidas en el Estatuto y reglamentos internos.

PARÁGRAFO PRIMERO

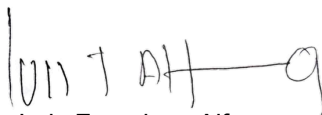
Las empresas anteriormente relacionadas constituyen el vínculo común de asociación determinado de FONDEC.

PARÁGRAFO SEGUNDO

La Junta Directiva podrá actualizar el presente anexo cuando se incorporen o retiren empresas determinadas, siempre que dicha modificación sea consistente con el Estatuto vigente y las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO TERCERO

La permanencia de pensionados y exempleados como asociados estará sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Estatuto, el Manual del Vínculo Común de Asociación y los reglamentos internos de FONDEC.



Luis Francisco Alfonso
Presidente.



Yolanda Romero Tellez
Secretaria